

**ACUERDO No. DE**

Por el cual se adopta la medida de diferimiento del pago del Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción en los Contratos y Convenios celebrados por la ANH con el objeto de explorar y explotar hidrocarburos, con el fin de mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo.

Página 1 de 6

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren el Artículo 76 de la Ley 80 de 1993; los numerales 1, 4 y 7 del Artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011, y los numerales 1, 4 y 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia señala que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.

Que mediante el Decreto Ley 4137 de 2011, subrogado por el Decreto 714 de 2012, se modificó la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de Unidad Administrativa Especial a Agencia Estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera; y se complementó su objetivo, que comprende la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos propiedad de la Nación, la promoción y el aprovechamiento óptimo y sostenible de los mismos, y la contribución a la seguridad energética del país.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 4137 de 2011, subrogado por el Decreto 714 de 2012, compete al Consejo Directivo de la ANH definir los criterios de administración y asignación de las áreas hidrocarburíferas de la Nación para su exploración y explotación; aprobar los modelos de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, y establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos.

Que el artículo 28 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo país”*, con el fin hacer frente a situaciones adversas de caída de los precios internacionales de los hidrocarburos, en los niveles de producción, niveles de reserva y con el propósito de mitigar los efectos negativos de estos fenómenos en la economía nacional y en las finanzas públicas, facultó a la ANH como responsable de la administración integral de las reservas y recursos de hidrocarburos propiedad de la nación, para que adopte reglas de carácter general conforme a las cuales podrán adecuarse o ajustarse los contratos de exploración y explotación, y los contratos de evaluación técnica en materia económica.

Que mediante el Acuerdo No. 2 del 18 de mayo de 2017, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sustituyó el Acuerdo No. 4 de 2012, estableciendo nuevos criterios de administración y asignación de Áreas para Exploración y Explotación de los Hidrocarburos propiedad de la Nación, y en su Capítulo Décimo Tercero dispuso como medidas para mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales y su impacto en la renta petrolera la Extensión de Términos y Plazos, los Traslados de Actividades o Inversiones, la Equiparación de Estipulaciones de Contratos y Convenios Costa Afuera, y medidas de Ajuste de Garantías de Cumplimiento.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y escala de trasmisión, que ha causado, entre otros efectos adversos, la paralización de diversos e importantes sectores de la economía mundial, como consecuencia de las medidas de aislamiento y contención adoptadas por los gobiernos.

## ACUERDO No. DE

Por el cual se adopta la medida de diferimiento del pago del Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción en los Contratos y Convenios celebrados por la ANH con el objeto de explorar y explotar hidrocarburos, con el fin de mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo.

Página 2 de 6

Que la reducción de la demanda de petróleo en el mercado internacional, originada en la circunstancia expuesta previamente, aunada a la disminución de la capacidad de almacenamiento de crudo y el abrupto desplome del precio del petróleo durante el primer trimestre de 2020 por razones político económicas, han llevado a que incluso, por primera vez en la historia, este alcance precios negativos.

Que el fenómeno de los precios bajos puede extenderse a lo largo del año 2020, como consecuencia de las dinámicas económicas mundiales que comprimen la demanda del crudo a la vez que se verifica una mayor oferta.

Que las medidas para mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales del petróleo y su impacto en la renta petrolera consignadas en el Capítulo Décimo Tercero del Acuerdo 2 de 2017, resultan insuficientes para atender efectivamente la emergencia económica que deviene de la emergencia de salud pública derivada de la pandemia COVID-19 y de la coyuntura actual de precios del petróleo.

Que el Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%) corresponde a un Factor de Evaluación y Calificación considerado históricamente en los procesos competitivos para la asignación de áreas, que debe ser ofrecido por los Proponentes en términos de porcentaje sin fracciones, igual o superior al uno por ciento (1%) de la Producción que se llegue a generar en el área ofrecida. El factor de Participación en la Producción (X%) surgió como una variable competitiva de adjudicación de contratos que fueron asignados durante las rondas de los años 2007 a 2019. Estos contratos incluyen también el Derecho Económico por concepto de Precios Altos que se causa cuando el precio *spot* de crudo WTI es superior a un Precio Base (Po) determinado en los contratos, el cual se actualiza anualmente.

Que el valor ofrecido por los proponentes en los procesos competitivos por Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%) es el resultado de un proceso de análisis sobre la probabilidad de hallazgo de un volumen de hidrocarburos y la estimación de costos de producción considerando el margen de utilidad económica para un área determinada.

Que el volumen de producción promedio diario de hidrocarburos en el país durante el año 2020 es de 1.066.827 bped hasta el mes de marzo de 2020, proveniente de 409 campos en producción, distribuido en 873.009 bped de petróleo y 1.104.765.609 pcd de gas, y la proyección de producción anual contenida en el presupuesto de ingresos de la Nación con base en la cual se elaboró el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Nacional de Desarrollo, fue de 1.119.417 bped, estimado con precios de WTI de USD\$60,55 por barril.

Que las manifestaciones de los Contratistas sobre el impacto que le genera a sus operaciones la disminución del precio internacional del petróleo, ponen en riesgo la continuidad de las actividades de producción, con la consecuente afectación nacional y regional en el cumplimiento de los planes de desarrollo, debido a la disminución del aporte en regalías, Derechos Económicos contractuales, impuestos nacionales y regionales, así como afectación en empleo, y condiciones económicas y sociales de las regiones productoras y no productoras. Adicionalmente, en el evento de que se prolongue en el tiempo la situación de crisis sanitaria y los precios de los hidrocarburos continúen bajos, la autosuficiencia del recurso puede ponerse en riesgo.

## ACUERDO No. DE

Por el cual se adopta la medida de diferimiento del pago del Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción en los Contratos y Convenios celebrados por la ANH con el objeto de explorar y explotar hidrocarburos, con el fin de mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo.

Página 3 de 6

Que en observancia de lo previsto en los dos anteriores considerandos, en cada contrato para la exploración y producción de hidrocarburos se estipularon las condiciones de pago de los derechos económicos, incluyendo el Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%), y, en ejecución del principio de autonomía de la voluntad, es posible dentro del marco contractual pactado acordar entre las partes la forma en la cual se efectuará su pago, garantizando en todo momento su efectivo recaudo, para lo cual, en ejercicio de sus funciones, el Consejo Directivo de la ANH puede establecer las reglas bajo las cuales se configure la modificación de las mencionadas condiciones de pago a aquellos contratistas que voluntariamente accedan a ella, con fundamento en su facultad de establecer las condiciones y estipulaciones para la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente del objeto contratado y de las obligaciones y prestaciones recíprocas, así como para resguardar los intereses del Estado y de la Entidad.

Que en la fórmula del Derecho Económico por concepto de Precios Altos, los valores del Precio Base (Po) definidos para la presente anualidad en la Circular 003 del 27 de enero de 2020 representan precios de referencia que se consideran razonables para cubrir costos operacionales, impuestos, regalías, y derechos económicos, incluyendo el Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%).

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, establecen la necesidad de implementar una política que, empleando herramientas innovadoras, promueva la inversión privada en el sector minero energético, tendiente a incrementar las reservas para preservar la autosuficiencia de hidrocarburos del país en el mediano y largo plazo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8, numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo “*Por el cual se adopta la medida de diferimiento del pago del Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción en los Contratos y Convenios celebrados por la ANH con el objeto de explorar y explotar hidrocarburos, con el fin de mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo*”, fue publicado entre los días [REDACTED] y el [REDACTED] en la página web de la ANH, por un término de [REDACTED] días calendario, con el objeto de recibir observaciones, sugerencias y propuestas de los interesados, las cuales fueron oportunamente analizadas y respondidas, acogiendo aquellas que se consideraron acertadas y pertinentes.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados; la Agencia Nacional de Hidrocarburos respondió el cuestionario del que trata la Resolución 44649 de 2010, encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa, por lo que las disposiciones contenidas en este acuerdo no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y en consecuencia no hay la necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que en sesión [REDACTED] No. [REDACTED] celebrada el \_\_\_ de [REDACTED] de 2020, el Consejo Directivo de la ANH adoptó el Acuerdo contenido en las siguientes disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDO No. DE

Por el cual se adopta la medida de diferimiento del pago del Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción en los Contratos y Convenios celebrados por la ANH con el objeto de explorar y explotar hidrocarburos, con el fin de mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo.

Página 4 de 6

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Establecer una alternativa respecto de la oportunidad de pago del Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%) causado por la producción de hidrocarburos líquidos, estipulado en los Contratos y Convenios celebrados por la ANH con el objeto de explorar y explotar hidrocarburos de propiedad de la Nación, como medida para mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo.

**Artículo 2. Oportunidad de Pago del Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%).** La oportunidad de pago del Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%), establecida en los Contratos y Convenios suscritos por la ANH con el objeto de explorar y explotar hidrocarburos, podrá modificarse mediante la suscripción del otrosí correspondiente, con el objeto de diferir el pago en dinero del mencionado derecho económico, conforme a las siguientes reglas:

#### 2.1 Causación y Liquidación

Salvo por lo dispuesto de manera expresa en el presente artículo, las reglas de responsabilidad, causación, liquidación y oportunidad de pago del Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%) de los Contratos y Convenios regidos por los Acuerdos 08 de 2004 y 04 de 2012, se sustituirán por lo dispuesto en el artículo 84 del Acuerdo 02 de 2017, excluyendo la aplicación del Factor Multiplicador al que refiere el numeral 84.3 del mismo.

#### 2.2 Posibilidad de Diferir el Pago

Se podrá diferir el pago del valor monetario del Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%) causado por la producción de hidrocarburos líquidos del Mes, siempre que durante los tres (3) meses consecutivos anteriores, el promedio de los precios de la referencia Cushing, OK WTI (West Texas Intermediate) "Spot Price" FOB, tomada de la Base de Datos "US Energy Information Administration, EIA", en adelante Precio del Crudo Marcador (Pi), sea inferior al Precio Bajo (PB) definido como el cincuenta por ciento (50%) del Precio Base (Po):

$$PB=0,5Po$$

El Precio Base (Po) corresponderá al precio que se consigna en la tabla adoptada mediante resolución general publicada en la página web de la Entidad, de acuerdo a la gravedad API del crudo del respectivo campo. Para campos con crudo de gravedad API menor o igual a 10°, el Precio Base (Po) corresponderá al de los crudos con gravedad API mayor a 10° y menor o igual a 15° definido en la misma tabla.

Se podrá diferir el pago del valor equivalente en dólares, en lugar del pago en especie de la respectiva fracción de producción X% (equivalente al Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción), hasta por un período máximo de seis (6) meses, consecutivos o no, y se deberá pagar a la ANH gradualmente el valor total de la fracción o fracciones X% de producción cuyo pago haya sido diferido, en un plazo no superior al número de meses en los que se difirió el pago del mencionado derecho económico.

## ACUERDO No. DE

Por el cual se adopta la medida de diferimiento del pago del Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción en los Contratos y Convenios celebrados por la ANH con el objeto de explorar y explotar hidrocarburos, con el fin de mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo.

Página 5 de 6

Sólo se podrá acceder de nuevo a este alivio una vez haya sido cancelada a la ANH la totalidad de la deuda causada en períodos anteriores por el mismo concepto.

### 2.3 Amortización

El valor causado y liquidado mensualmente que se difiere, debe amortizarse gradualmente en los períodos subsiguientes al Mes Calendario en que el Precio del Crudo Marcador (Pi) exceda el Precio Bajo, ajustado por un margen X%, como sigue:

- 2.3.1 En los períodos posteriores en los cuales el Precio del Crudo Marcador (Pi) sea superior al Precio Bajo (PB) ajustado por un margen X%:

$$Pi > PB/(1-X\%)$$

el contratista o titular deberá cancelar el Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%) correspondiente al mes de causación y amortizar el valor equivalente de la fracción de la producción del período que exceda la fracción del volumen de producción equivalente a:

$$[X\%*Pi + PB] / Pi$$

hasta amortizar el saldo remanente de pagar de los valores monetarios en dólares (USD) de la fracción de la producción X% no recaudados en períodos anteriores, calculado con los precios del (los) mes(es) correspondiente(s) en que el pago se difirió, hasta que se haya amortizado la totalidad de los saldos.

- 2.3.2 En los períodos posteriores en los cuales el Precio del Crudo Marcador (Pi) sea superior al Precio Bajo (PB), pero inferior al Precio Bajo ajustado por un margen X%:

$$PB < Pi < PB/(1-X\%)$$

la ANH no recaudará la fracción X% de producción correspondiente al período i, cuyo valor monetario del período en dólares (USD) aumentaría la deuda pendiente de pagar a la ANH, ni se efectuará la amortización de la deuda pendiente.

- 2.3.3 Si a la terminación por cualquier causa del Contrato o Convenio al que se aplicó la medida adoptada mediante el presente Acuerdo, existen saldos pendientes de pago por concepto de Participación en la Producción (X%), estos últimos se harán exigibles.

**Artículo 3. Costo de Oportunidad Financiero.** Los saldos diferidos en las condiciones del presente Acuerdo deberán ajustarse para compensar el costo de oportunidad de la Nación, desde el día siguiente a la Fecha Límite de Pago original de la obligación y hasta el día en que tenga lugar el pago efectivo del saldo insoluto. Para tal efecto, se aplicarán las condiciones de liquidación y pago de los intereses de mora establecidas en el artículo 88 del Acuerdo 2 de 2017, sustituyendo la Tasa Efectiva Anual de Interés de Mora, por la Tasa Efectiva Anual de rentabilidad de la Cuenta Única Nacional en la que la ANH administra los recursos para el correspondiente periodo. Esta última tasa corresponderá a la certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ACUERDO No. DE**

Por el cual se adopta la medida de diferimiento del pago del Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción en los Contratos y Convenios celebrados por la ANH con el objeto de explorar y explotar hidrocarburos, con el fin de mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo.

Página 6 de 6

**Artículo 4. Trámite.** Para acordar la medida contenida en el presente Acuerdo, los contratistas o titulares deben formular solicitud escrita a la ANH y, una vez aceptada la propuesta por parte de la Entidad, se suscribirá el correspondiente acuerdo entre las partes mediante otrosí al Contrato o Convenio.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

El presidente del Consejo Directivo,

**Diego Mesa Puyo**  
**Viceministro de Energía**

La secretaria del Consejo Directivo,

**Mariela Hurtado Acevedo**  
**Gerente de Asuntos Legales y Contratación (E)**